

circular núm. 64 que se publica en este mismo Boletín, el señalamiento de los días en que ha de tener lugar, por lo que respecta a todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, el juicio ante esta Comisión, de las exclusiones y excepciones del servicio, otorgadas en el corriente año a los mozos del reemplazo del mismo y de los anteriores sujetos a revisión, así como el de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos, declarando a los mozos útiles y soldados, puedan interponerse; este Cuerpo provincial, ha acordado reproducir las prevenciones y modelos que, para que tan importante acto no sufriera dificultad ni retraso alguno, se dictaron, con aquél motivo, en años anteriores, y son las siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos, dentro del mes de la fecha, habrán terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, dictando en cada caso, el fallo que estimen procedente, no dejando ninguno a la decisión de este Cuerpo provincial, sin perjuicio del derecho, que existe a los interesados, de recurrir ante el mismo, de los fallos que consideren contrarios a la ley y serios perjudiciales, mediante las oportunas reclamaciones, que pueden aquellos formular por escrito o de palabra, hasta la víspera del día señalado para venir a la capital, los que hayan de presentarse ante esta Comisión; reclamaciones, las expresadas, de que se dará certificación a los que las formulen, haciéndolas constar en el expediente, y se publicarán, por medio de edictos, en los sitios de costumbre, para conocimiento de los interesados. (Art. 110 de la ley.)

Se insta en llamar la atención de los Ayuntamientos, acerca de la imprescindible necesidad de cumplir los mencionados requisitos para evitar las responsabilidades, en que, en otro caso podrían incurrir e incurrirán los que los omitieren; advirtiendo a los Alcaldes y Concejales, de que si, por cualquier causa que les fuere imputable, tuvieran que presentarse nuevamente ante este Cuerpo, comisionados e interesados, todos los gastos que con tal motivo se causen, serán de cuenta de aquéllos.

Segundá. A las sesiones de esta Comisión, podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Síndico o un delegado del Ayuntamiento, cuyos fallos hayan de revisarse, pero sin que la falta de asistencia de aquellos interrumpa ni aplique, en ningún caso, las deliberaciones y acuerdos de este Cuerpo provincial, respecto de las exclusiones, excepciones y demás, de que haya el mismo de conocer. (Art. 120 de la ley.)

Si asistieran a los actos de que se trata los referidos Síndico o delegado, cuyo nombramiento deberán exhibir, en su ensa, éstos serán los encargados de comunicar al Alcalde los fallos de la Comisión, para que dicha autoridad los notifique, en la forma que dispone el artículo 231 del Reglamento, a los interesados —entendiéndose por tales, no sólo el mozo objeto del acuerdo, sino todos los demás— en los ocho días siguientes, dando cuenta a este Cuerpo provincial de haberlo verificado y en qué fecha (art. 132 de la ley); requisito éste cuya omisión dará lugar a la responsabilidad que dicho art. 231 determina, acerca de lo cual, se llama también la atención de las citadas autoridades locales, por observar que algunas no cumplen dicho deber con la exactitud y la oportunidad debidas.

Tercera. Para la presentación de los mozos y demás individuos, que lo hayan de hacer, en esta capital en el día que a cada pueblo se señala, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad,

dad, además de citar a aquéllos por medio de anuncio, harán a cada uno la oportuna citación personal, en el mismo modo y forma exigido para el acto de clasificación. (Art. 127 de la ley.)

Cuarta. Todos los mozos vendrán a cargo de un comisionado, que designará previamente el Ayuntamiento, y habrá de ser un Concejal o el Secretario de la Corporación municipal, que no ha de tener interés en el reemplazo, y reunirá los conocimientos necesarios para que pueda informar a esta Comisión respecto de las circunstancias de cada mozo o de la excepción que pretenda.

Dicho comisionado, al que se proveerá de la credencial que acredite su nombramiento, habrá de responder de la identidad de los interesados que presente, y si no concuerriese Síndico o delegado del Ayuntamiento, llevará a efecto la comunicación el Alcalde de los acuerdos que adopte esta Comisión, en el modo y forma que antes se indica (artículos 128 y 132 de la ley). Para cumplir dicho cometido, sonyendrá traiga relación de los mozos cuyas exclusiones o excepciones hayan de fallarse, para tomar nota en ella, y a continuación de los nombres de los interesados, de los fallos que a cada uno de ellos se diete.

Quinta. Los mozos e interesados que hayan de trasladarse a esta capital, serán socorridos en la forma que proceda, conforme al art. 129 de la ley, en el que se expresan y detallan con toda claridad, los casos en que dicho socorro corresponderá a los fondos municipales y aquellos en que será de cuenta de los interesados.

Sexta. Los comisionados, mozos y demás, comparecerán, sin falta alguna, en esta capital, la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de exenciones, en la inteligencia de que, si a la una de la tarde de dicho día no han presentado los primeros, en la Secretaría de esta Comisión, los documentos que deben traer, y más adelante se expresarán, se les impondrá la multa correspondiente, que no les será de abono en su cuenta con el Ayuntamiento, incurriendo en igual penalidad si al ser llamados al día siguiente no se presentaran los mozos, respondiendo además de los gastos y perjuicios que el retraso cause a los interesados.

Séptima. Los que han de concurrir ante esta Comisión mixta, tanto del actual reemplazo como de los anteriores, son, conforme al artículo 126 de la ley:

1.º Todos los mozos que hayan sido temporalmente excluidos del contingente por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico, también, excepto los comprendidos en la clase 1.º del cuadro de inutilidades físicas, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos o personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

4.º Cualquiera otros que hubieran reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo tuviesen por conveniente.

5.º Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, si no hubiesen sido en este año declarados útiles, sin que se reclamase de tal fallo.

6.º Los padres, hermanos y demás de los mozos, tanto de este reemplazo como de los an-

teriores, a quienes se hubiese concedido excepción del servicio en filas, fundada en el impedimento para el trabajo de aquéllos, y no estuviesen expresamente relevados de comparecer para su reconocimiento.

7.º Los mozos que correspondiendo a alistamientos de otras provincias, hubiesen comparecido ante algún Ayuntamiento de los de ésta, y hecho uso de la facultad que les concede el artículo 162 del Reglamento, lo que en su caso, se hará constar.

8.º Podrán concurrir, asimismo, al acto de que se trata, aunque el hacerlo no es obligatorio, los reclamantes o personas que los representen, a fin de exponer ante esta Comisión las razones en que funden sus alegaciones, y presentar los documentos que las apoyen.

Octava. Los comisionados traerán y entregarán en la Secretaría de esta Comisión, antes de la una de la tarde de la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de exenciones, conforme se encarga en la prevención 6.º:

1.º Copia literal certificada, en papel de oficio, de las actas de alistamiento y su rectificación y cierre, de los mozos del reemplazo actual.

2.º Igual documento, en papel de oficio también, del acta o actas de clasificación de soldados del reemplazo de este año.

3.º Idem, en pliegos separados, para que puedan llevarse a sus respectivos expedientes, de las actas de revisión de los reemplazos de 1922, 1921 y 1920, y anteriores si lo hubiese.

4.º Los expedientes personales de los mozos, que según anteriormente se tiene indicado, constarán: de cubierta, certificado de talla, idem de reconocimiento facultativo y diligencia, que firmará el respectivo mozo o su representante legal, si supieren, ó en otro caso, dos interesados en su nombre, haciéndose constar haberse hecho al primero ó a quien lo represente, la oportuna invitación a alegar en el acto cuantas excepciones le asistieran. (Artículo 135 del Reglamento.)

Para los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión, bastarán las certificaciones y documentos relacionados con la operación que se practique, y la diligencia de invitación a alegar cualquier nuevo motivo de exclusión ó de excepción que hubiese sobrevenido a los interesados.

En las certificaciones de talla de los mozos, deberá hacer constar que tales operaciones se inspeccionaron por el profesor Médico, el cual suscribirá, a continuación de dicho documento, la nota en que la expresada circunstancia se consigne.

5.º Si no se hubiese cumplido, como debe hacerse, y se previene á los Sres. Alcaldes lo hagan, lo que dispone el último apartado del artículo 154 del Reglamento, traerán los comisionados los expedientes justificativos de las excepciones del servicio en filas alegadas por mozos de unos y otros reemplazos, si aquellas se otorgaron, o si se desestimaron, en el caso de que fueron reclamados los fallos correspondientes; cuidando de que en dichos expedientes aparezcan los documentos en que consten los diferentes extremos, que según los casos, procedan de las excepciones respectivas, documentos que se detallan en las instrucciones repetidamente publicadas, y últimamente en circular de esta Presidencia, inserta en el Boletín oficial de la provincia, de 26 de Febrero de 1919.

Por lo que hace á los expedientes intruidos en justificación de la ausencia, en ignorado pa-

radero de los padres y hermanos de los mozos que aleguen dicha circunstancia en apoyo de las excepciones á que pudiera obstar la existencia de aquéllos, los Ayuntamientos habrán tenido ó tendrán en cuenta, que, conforme al artículo 145 del Reglamento, tales expedientes han de ser fallados por esta Comisión, como requisito previo, para que las citadas Corporaciones y esta provincial, conozcan de las excepciones respectivas. Así, pues, cuando ocurrá el caso de que se trata, procurarán los Ayuntamientos que, con los demás del reemplazo, traigan sus comisionados las diligencias primeramente indicadas, ó las envíen con su informe—el de los Ayuntamientos—, tan pronto como se hallen terminadas, para que la resolución de las mismas y la definitiva del caso de excepción á que hayan de afectar, pueda llevarse á cabo oportunamente.

6.^o Los antecedentes de los motivos de exclusión de los mozos que se encuentren en el caso del artículo 162 del Reglamento y deban revisar aquélla ante esta Comisión mixta.

7.^o Relaciones, una por cada reemplazo, divididas en grupos y secciones, y arregladas al modelo número 1 que á continuación se inserta, de las clasificaciones que se hayan hecho de los mozos alistados en el corriente año, ó sujetos á revisión de los alistamientos anteriores.

8.^o Filiaciones por triplicado, de todos y cada uno de los mozos del actual reemplazo, iguales al modelo número 2, procurando no se omitan en éllas ninguno de los datos que en el referido modelo se contienen, y acompañándose todas ellas unidas.

Novena. Si a pesar de lo prevenido en el Reglamento, algú Ayuntamiento hubiese dejado de remitir oportunamente los expedientes de prófugo que hubiera instruido, lo hará por sueldo del comisionado que haya de presentarse con los mozos en la capital, sin perjuicio

de la responsabilidad que, por infracción de aquel precepto, haya lugar a exigirle.

Décima. En el caso de que algún pueblo no tuviese mozos que presentar de este reemplazo o de los anteriores, ni por el Ayuntamiento se hubiera declarado ningún soldado con excepción del servicio en filas, sin que contra los fallos dictados se hubiese producido reclamación, el Alcalde del pueblo respectivo remitirá a esta Comisión, el día anterior al señalado para que los interesados vengan a la capital, aquéllos de los documentos citados en las reglas anteriores que, segú al caso correspondan. Los Alcaldes de los municipios en que no hubiese ningún mozo alistado, ni sujetos a revisar exclusiones o excepciones, remitirán igualmente, con la anticipación antes dicha, las actas negativas de alistamiento, clasificación y revisión.

Undécima. Los Ayuntamientos habrán de remitir a esta Comisión, en los últimos días del mes de la fecha, los padrones parciales militares correspondientes a su respectivo pueblo, conforme dispone el artículo 204 del Reglamento, que no hay razón para dejar de cumplir desde luego; pero si, por cualquier causa, no lo hubieren hecho, deberán los comisionados traerlos y entregarlos en la Secretaría de esta Corporación provincial, arreglados al modelo número 3 de los que a continuación se insertan, con los demás documentos antes mencionados.

Duodécima. Dispuesto por el art. 2.^o de la vigente ley del Timbré, que los expedientes y documentos en que se utilicen impresos, se reintegren con un timbre móvil en cada una de sus páginas (caras), llamo nuevamente acerca de ello la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que cuidén se cumpla dicho requisito, para evitar las responsabilidades que en otro caso podrían exigirseles.

Decimotercera. Se hace presente á los mozos sujetos a comparecencia ante la Comisión mixta, que debiendo someterse todos, cualquiera que sea el defecto físico que aleguen, á la medición del tórax, diligencia que deberá practicarse precisamente estando desnudos de medio cuerpo arriba, y debiendo en muchos casos desnudarse del todo los que aleguen ó resulten padecer defectos físicos que requieren dicha forma de presentación ante los facultativos, será muy conveniente para ellos, y para evitar a los demás las consiguientes molestias e incomodidades, procuren presentarse en las mejores condiciones de limpieza corporal y aseo en sus trajes y ropa interior, acerca de lo cual los Sres. Alcaldes les harán las oportunas recomendaciones.

Décima cuarta. Los Sres. Alcaldes dispondrán se lea esta circular en sesión pública á que serán citados todos los interesados en el reemplazo o en la revisión de excepciones de los anteriores, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta prevención.

Esta Comisión, espera, del reconocido celo de los Alcaldes y Ayuntamientos, que cumplirán por su parte, como lo han hecho hasta aquí, cuanto relacionado con el citado importante servicio disponen la ley, el Reglamento y las anteriores prevenciones, facilitando, de este modo, las delicadas operaciones de que se trata y evitándole el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes á las autoridades y corporaciones, cuyos actos ú omisiones en el particular tienen sanción en la ley, ó causen perjuicios, gastos y molestias á los interesados.

Soria 14 de Marzo de 1923.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.—El Secretario, José Oacho.

En sucesión

PROVINCIA DE SORIA

REEMPLAZO DE 1923.

Modelo núm. I.

DISTRITO MUNICIPAL DE XXX.

RELACION, por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y cada uno de los mozos de dicho reemplazo y de las reclamaciones y nombre de los que las han promovido contra los expresados fallos.

Nº de orden y socio	Nombres y apellidos de los mozos.	Nombres de los padres.	Talla y medida torácica de los mozos.		Alegaciones y motivo de la exclusión ó excepción.		Nombre del reclamante	OBSERVACIONES.
			Talla. Metro. Ms.	Torax. Centíms.	Físicas.	Méjicales.		
Excluidos totalmente del servicio.								
3	Pascual Geriz García...	León y Juana....	1'498	79	Falta de talla.....	"	Jacinto Martínez.....	"
12	Manuel López Jiménez..	Juan y Petra....	1'518	74	Id. de perímetro torácico.....	Hijo de viuda.....		
12	Roberto González Ruiz..	Lucas y María....						
3	Santiago García López..	Manuel y Luisa...	1'530	78	Falta de talla.....	Hermano de soldado..		
4	Marcelino Borque Ramos	Pedro y Lucía	1'500	76	Id. de perímetro torácico.....			
17	Juan Antonio Pérez Díez	Santiago y Petra...						
Excluidos temporalmente del contingente.								
2	Lesmes Tabernero Díez	Juan y Manuela...	1'560	79				
4	Ramón Ruiz López.....	Ramón y María...	1'660	81				
8	Francisco García Marín	Luis y Juana.....	1'610	80				
13	Dionisio González Pérez	Domingo y Petra...	1'547	78			Domingo González.....	"
16	Saturnino Orden Gómez	Saturio y Lucía...	1'568	80			Saturnino Orden.....	"
Soldados.								
6	Manuel García Pérez....	Pedro y Rosa....	1'610	80,1		Hijo de impedido....		
10	Jacinto Rojas Ruiz.....	Sotero y Luisa....	1'565	72,2		Hijo de sexagenario.		
Soldados con excepción del servicio en filas.								
11	José Hernández Gómez..							
15	Lucio Ruiz González....							
No se han presentado y se les instruyeron expedientes de prófugos.								
11								
15								

NOTA. Otra relación se formará por cada uno de los reemplazos anteriores que haya mozos sujetos á revisión, con la separación también de clasificaciones.

El Alcalde,

de 1923.

El Secretario,

